



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
CONSTRUXIA COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:
FABIAN LEONARDO CANDO PIMBO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 450,00

DI CUATRO COPIAS
L.R.L.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y ocho de agosto del año dos mil siete, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores FABIAN LEONARDO CANDO PIMBO, soltero, CARLOS ALBERTO GUERRA PIMBO, casado; y, CARLOS EDUARDO GUERRA PIMBO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas del protocolo a su cargo, sírvase incorporar ésta de Constitución simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y a la constitución de la Compañía: Cando Pimbo Fabián Leonardo con cédula de ciudadanía número: Uno siete cero nueve tres nueve nueve cero uno guión seis; Guerra Pimbo Carlos Alberto con cédula de ciudadanía número: Uno siete cero ocho cero cuatro cinco cero cuatro guión cero; y, Guerra Pimbo Carlos Eduardo con cédula de ciudadanía número: Uno siete cero cinco cinco seis tres nueve cero guión cuatro. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,

excepto el señor. Fabián Cando Pimbo quien es soltero, todos de legalidad

ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 28/11/07

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes manifiestan su libre, espontánea y coincidente voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada sujeta a las leyes de la República del Ecuador y al siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará **CONSTRUXIA COMPAÑÍA LIMITADA**, y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias, establecimientos locales, oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a las siguientes actividades: a) Acabados de Construcción: Pintura, Revestimientos; grafiado, chapas chapado, estucado, Albañilería, Trabajos en Aluminio y Vidrio; Carpintería, Leado, Cerrajería; Plomería, Electricidad; Instalación de cerámica, Acabados e Instalación de pisos en madera, jardinería, y demás trabajos relacionados al sector de la Construcción. b) Diseño y Decoración de Interiores, Decoración con pintura, Decoración de Ambientes c) Repintado, remodelación y restauración de construcciones, edificaciones, Infraestructuras e instalaciones de todo tipo de obras civiles, militares, industrial, comercial, pública y privada. d) Diseño, Administración y Ejecución de Construcciones: Cálculo Estructural, Diseño de Proyectos de Construcción, obras y edificaciones civiles, militares, industriales, comerciales, públicas y privadas. e) Producción, Preparación y Comercialización de Materiales de Construcción (Investigación, Desarrollo y



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

Mejoramiento de fórmulas y combinaciones). f) Importación, Exportación, Representación, Distribución y Comercialización de Materiales de Construcción,

NOTARIA CUARTA

Maquinarias, Herramientas y productos afines al sector de la Construcción. g) Formación, Capacitación y Tecnificación de personal para el sector de la Construcción y afines. h). En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos cada una.

ARTÍCULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública, en la forma determinada por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo duodécimo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios

ARCHIVADO DIGITALMENTE
FECHA: 28/11/07

obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO UNDECIMO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.— La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DUODECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.— a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.— Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de conformidad como se expresa en el artículo Ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.— a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y ausentes expresado en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se extenderán convocadas y quórum válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que concurra el 75% del capital pagado y los asistentes acuerden por unanimidad la



DR. JAIME AILLON ALBAN

celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

Corresponde a la Junta General de Socios: Elegir al Presidente de la Compañía por un periodo de dos años y fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años y fijar su remuneración. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficiarios sociales. f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con el Artículo Ciento Nueve de la Ley de Compañías vigente. i) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. j) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley de

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Presidente, y Gerente General, individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad y subrogará individualmente al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal y definitivo. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social y subrogará individualmente al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal y definitivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía

CUARTA comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

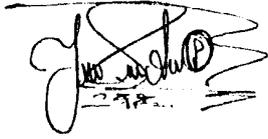
VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCION y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRICCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	NUMERO DE PARTICIPAC.
Cando Pimbo Fabián Leonardo	150	150	150
Guerra Pimbo Carlos Alberto	150	150	150
Guerra Pimbo Carlos Eduardo	150	150	150
TOTAL	450	450	450

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional cuyo deposito se encuentra en una cuenta de integración del Banco Pichincha; faculta a la Abogado Carlos Tapia Barrera para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Carlos Tapia B, con matrícula profesional número ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en

todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

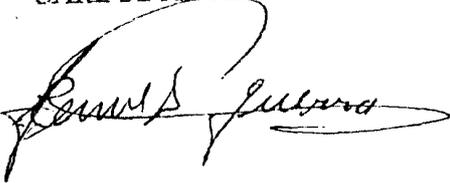


170939901-6

FABIAN LEONARDO CANDO PIMBO.

 170804504-0

CARLOS ALBERTO GUERRA PIMBO.



170556390-4

CARLOS EDUARDO GUERRA PIMBO.

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170556390-4

GUERRA PIMBO CARLOS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ABRIL 1959

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 005-1 0369 04281 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

Carlos Guerra



ECUATORIANA***** 00043V2242

CASADO NELY SUSANA NARVAEZ BENITEZ
PRIMARIA LAQUEADOR

CARLOS GUERRA
FLOR PIMBO

QUITO 18/05/2004

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 18705/2016

FORMA No REN 0988888
Pch



Dr. Jaime Allón Albán
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

047-0029 1705563904
NUMERO CEDULA
GUERRA PIMBO CARLOS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Alfonso



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170804504-0

GUERRA PIMBO CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 AGOSTO 1965

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 015- 0074 11290 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

Carlos Alberto Guerra



ECUATORIANA***** V2443V2442

CASADO MARTHA R GUAMUSITIG TARCO
PRIMARIA EMPLEADO

CARLOS GUERRA
FLOR PIMBO

QUITO 07/02/2007

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 07702/2019

FORMA No REN 2236012
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

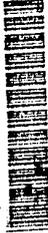
Consulta 2007

015-0024 1708045040
NUMERO CEDULA
GUERRA PIMBO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Alfonso



ARCHIVADO DIGITALMENTE
FECHA: 23/11/07

ECUATORIANA*****
 V3343V2242
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ANGEL LEONARDO CANDO
 FLORENTINA MARTA PIMBO
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE
 24/08/2005
 24/08/2017
 REN 1611126
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 No. 170939901-6
 CIUDADANIA
 Cedula de
 CANDO PIMBO FABIAN LEONARDO
 PICHINCHA/ QUITO/ SANTA BARBARA
 04 DICIEMBRE 1973
 001 0119 00237 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALCZ SUAREZ 1974


Notario

 Dr. Jaime Allón Albán
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR DE 2007
 18 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007

RAZON: Dr. Jaime Allón Albán, Notario Cuarto
 del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
 COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
 antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
 puso a mi vista.

Quito a,
 28/08/2007



044-0012
 NUMERO
 CANDO PIMBO FABIAN LEONARDO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN ROQUE
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153827
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAPIA DELGADO CARLA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2007 11:26:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7153430 CONTRUXIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUXIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacion 28/08/2007

ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 23/11/07 R



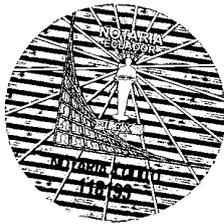
NOTARIA
CUARTA

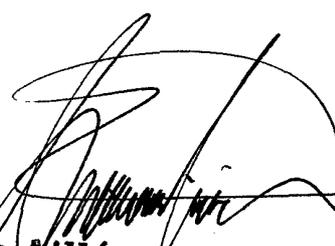
DR. JAIME AILLON ALBAN

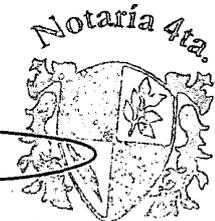
0000007

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUXIA COMPANÍA LIMITADA, otorgada por los señores FABIAN LEONARDO CANDO, CARLOS ALBERTO GUERRA PIMBO Y CARLOS EDUARDO GUERRA PIMBO y en fe ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito hoy día treinta de agosto del año dos mil siete.



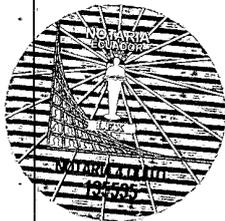

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

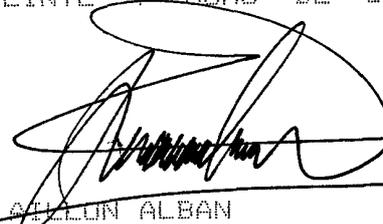


Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUXIA COMPANIA LIMITADA., APROBADA POR EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION No. 07.Q.IJ.004888 DE TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., otorgada ante mí, el VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE., En Quito, hoy día VIERNES VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-




DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



ARCHIVADO
DIGITALMENTE

FECHA:

28/11/07



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de diciembre de 2.007, bajo el número **0002** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUXIA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0001**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000004**.- Quito, a dos de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 00810

Quito, 14 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUXIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL